

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 10 de abril de 2023, la parte demandante allegó constancia de la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca en el presente asunto, tal como se observa en la anotación 11 de los certificados de tradición respectivos (Archivo 45). De igual forma se deja en el sentido de que revisados dichos certificados de tradición se observa que en la anotación 10 de los mismos, se observa el registro de una compraventa por parte del señor Jhon Fredy Guerrero Cerón a los señores Sandra Cañaveral Aguilar y Héctor Iván Muñoz Ospina, de fecha 31 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 18 de mayo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2022-00150-00
Armenia Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JHON FREDY GUERRERO CERON
C.C. 79.570.900
ASUNTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ORDENA
CITA

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con matrícula No. 280-175975 y No. 280-176125, se observa que la anotación 10 de los mismos figura una compraventa a favor de los señores Sandra Cañaveral Aguilar y Héctor Iván Muñoz Ospina, configurándose así una subrogación hipotecaria, tal como lo señala el Art. 1668 del C.C.;

“SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 2o.) Del que

habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado”.

En ese orden de ideas, y en razón a que existe una obligación del deudor, consistente en pagar una deuda respaldada con hipoteca, y a que esa obligación se subrogó a nuevo deudor o propietario, por lo que se hace necesario citar a los señores Sandra Cañaveral Aguilar y Héctor Iván Muñoz Ospina en calidad de nuevos propietarios de los bienes inmuebles ya referidos, para que realicen los pronunciamientos del caso, en lo que respecta a la subrogación legal contemplada en el Art. 1668 del C.C.

De igual manera, y como ya se encuentra inscrito el embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175975 y 280-176125, procede el despacho a decidir lo pertinente; razón por la cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA citar al presente trámite a los señores SANDRA CAÑAVERAL AGUILAR Y HÉCTOR IVÁN MUÑOZ OSPINA en calidad de nuevos propietarios de los bienes inmuebles gravados con hipoteca (280-175975 y 280-176125), por virtud de la subrogación legal (Art. 1668 del C.C.), a los cuales se les notificará personalmente el contenido del auto que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020, o en los artículos 291 y 292 del CGP, según el caso. Es carga del extremo ejecutante notificar.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175975, ubicado en la Carrera 19 No. 10N-89 PARQUE RESIDENCIAL LAS RAMBLAS – PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE B APTO 905, de la Ciudad de Armenia.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-176125, ubicado en la Carrera 19 No. 10N-89 PARQUE RESIDENCIAL LAS RAMBLAS – PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO 105, de la Ciudad de Armenia.

CUARTO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia, a quien se le librar  el despacho comisorio del caso, facult ndolo para delegar en quien corresponda; en el acta deber  quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia. Como secuestre el despacho designa a PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electr nico pablo.florez@yahoo.es, tel fono 3142810401, fij ndole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deber  cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deber  tener en cuenta para la pr ctica de la comisi n lo dispuesto en el art culo 595 del C digo General del Proceso. Por el Centro de Servicios, l brese el despacho comisorio pertinente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 077 del 24 de mayo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quind o

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **fe7c7029d4e84e03bc9266e9571ee09c42fe78038eb17cdb2d7604591bb0b8c7**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:49 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>